

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 273 -2025-GAT/MDBBreña, **18 ABR. 2025**

VISTO, el Documento Simple N° 2024-03539, de fecha 23 de febrero de 2024, presentado por DE LOS SANTOS DE ALAMO BETTY ARACELLY, identificada con DNI N° 15858218, con domicilio fiscal en Ca. Piura N° 389, Dpto. 103, del distrito de Miraflores, quien solicita la Compensación de Pagos que han sido efectuados al código de contribuyente N° 12471, a nombre de DE LOS SANTOS CRISTOBAL, JOSE Y SEÑORA, sea compensado a favor de DE LOS SANTOS DE DE LA GALA GLADYS RAQUEL, con código de contribuyente N° 124267; y DE LOS SANTOS REATEGUI DE ALAMO BETTY ARACELLY, con código de contribuyente N° 124264, con respecto al predio ubicado en AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 0697 INT. 00403 URB. BREÑA (código de predio N° 4063); asimismo, mediante el Anexo N° 2024-18385, de fecha 04 de octubre de 2024, presentado por DE LOS SANTOS DE ALAMO BETTY ARACELLY, quien solicita la Compensación de Pagos por concepto de Impuesto Predial de los años 2019 (I, II, III, IV Trimestre), 2020 (I, II, III, IV Trimestre), 2021 (I, II, III, IV Trimestre), 2022 (I, II, III, IV Trimestre), 2023 (I, II, III, IV Trimestre); y Arbitrios Municipales de los años 2019 (enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), 2021 (enero a diciembre), 2022 (enero a diciembre), 2023 (enero a diciembre) que han sido efectuados al código de contribuyente N° 12471, a nombre de DE LOS SANTOS CRISTOBAL, JOSE Y SEÑORA, sea compensado a favor de DE LOS SANTOS DE DE LA GALA GLADYS RAQUEL, con código de contribuyente N° 124267; y DE LOS SANTOS REATEGUI DE ALAMO BETTY ARACELLY, con código de contribuyente N° 124264, con respecto al predio ubicado en AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 0697 INT. 00403 URB. BREÑA (código de predio N° 4063).

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que "Las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriéndose de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria." Que, en el presente caso consiste en determinar si el titular efectuó pagos indebidos o en exceso por error material, a efectos de proceder a reconocerle si existe un saldo a su favor;

Que, es del caso considerar que, la Norma IX de la misma normativa, establece respecto de la aplicación supletoria de los principios del Derecho que "en lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni la desnaturalicen (...);"

Que, de conformidad al artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión", por lo que, corresponde disponer la acumulación de los procedimientos tributarios contenidos en el Documento Simple N° 2024-03539, de fecha 23 de febrero de 2024, y el Anexo N° 2024-18385, de fecha 04 de octubre de 2024, al guardar conexión entre sí.

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece con relación al Impuesto Predial, que el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuanto se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho;



Que, el artículo 69° de la misma normativa dispone que "La condición de contribuyente se configura al primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria respecto a los Arbitrios Municipales, cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente de producida la transferencia";

Que, el Artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que "La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad";

Que, el Numeral 3 del Artículo 40° del mismo cuerpo legal dispone que la deuda tributaria podrá compensarse a solicitud de parte, total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, en este sentido, la compensación de la deuda tributaria deberá ser solicitada por el contribuyente o su representante, debidamente autorizado, cuando tuviera algún crédito a su nombre pagado en exceso o indebidamente;

Que, el artículo 43° de la misma normativa precisa que "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años".

Que, de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN se observó que mediante la Declaración Jurada N° 2024000031336, de fecha 23 de febrero de 2024, a nombre de **DE LOS SANTOS CRISTOBAL, JOSE Y SEÑORA**, con código de contribuyente N° 12471, se procedió a realizar la Baja de Oficio con respecto a su predio ubicado en **AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 0697 INT. 00403 URB. BREÑA (código de predio N° 4063)**, con el 100% de acciones y derechos, por motivo de inscripción de la sucesión intestada, de fecha 01 de agosto de 2019, declarándose como herederas a las Sras. De Los Santos De De La Gala Gladys Raquel, y De Los Santos Reategui De Alamo Betty Aracelly, en su condición de hijos.

Que, de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN se observó que mediante la Declaración Jurada N° 2025000017869, de fecha 14 de enero de 2025, a nombre de **DE LOS SANTOS DE DE LA GALA GLADYS RAQUEL**, con código de contribuyente N° 124267, se procedió a realizar la Inscripción del predio ubicado en **AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 0697 INT. 00403 URB. BREÑA (código de predio N° 4063)**, con el 50% de acciones y derechos, por motivo de la sucesión intestada, de fecha 01 de agosto de 2019.

Que, de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN se observó que mediante la Declaración Jurada N° 2024000031335, de fecha 23 de febrero de 2024, a nombre de **DE LOS SANTOS REATEGUI DE ALAMO BETTY ARACELLY**, con código de contribuyente N° 124264, se procedió a realizar la Inscripción del predio ubicado en **AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 0697 INT. 00403 URB. BREÑA (código de predio N° 4063)**, con el 50% de acciones y derechos, por motivo de la sucesión intestada, de fecha 01 de agosto de 2019.

Que, mediante el **MEMORANDUM N° 155-2024-SGRCT-GAT/MDB**, de fecha 29 de febrero de 2024, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario solicita el pedido de verificación de ingreso a caja municipal a la Unidad de Tesorería, en base a los pagos indebidamente abonados con el código de contribuyente N° 12471, a nombre de **DE LOS SANTOS CRISTOBAL, JOSE Y SEÑORA**.

Que, con **MEMORANDO N° 266-2024-UT-OA/MDB**, de fecha 21 de marzo de 2024, la Unidad de Tesorería informó que se realizó la verificación efectuada en el Sistema de Caja Municipal, encontrándose que **DE LOS SANTOS CRISTOBAL, JOSE Y SEÑORA**, con código de contribuyente N° 12471, ha cancelado el Impuesto Predial de los años 2019 (I, II, III, IV Trimestre), 2020 (I, II, III, IV Trimestre), 2021 (I, II, III, IV Trimestre), 2022 (I, II, III, IV Trimestre), 2023 (I, II, III, IV Trimestre); y Arbitrios Municipales de los años 2019 (enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), 2021 (enero a diciembre), 2022 (enero a diciembre), 2023 (enero a diciembre) del predio ubicado en **AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 0697 INT. 00403 URB. BREÑA (código de predio N° 4063)**.

Que, a continuación, se detalla los pagos efectuados a nombre de **DE LOS SANTOS CRISTOBAL, JOSE Y SEÑORA**, con código de contribuyente **N° 12471**, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL**:

DE LOS SANTOS CRISTOBAL, JOSE Y SEÑORA									
CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE N° 12471									
CONCEPTO	AÑO	PERIODO	N° DE RECIBO	FECHA DE PAGO	INSOLUTO	EMISIÓN	INTERESES	DESCUENTO	MONTO PAGADO
IMPUESTO PREDIAL	2019	I, II, III, IV TRIMESTRE	060008038	15.02.2019	S/. 91.92	S/. 3.90	S/. --	S/. --	S/. 95.82
	2020	I, II, III, IV TRIMESTRE	050001893	07.02.2020	S/. 94.99	S/. 3.90	S/. --	S/. --	S/. 98.89
	2021	I, II, III, IV TRIMESTRE	080025784	14.05.2021	S/. 96.71	S/. 3.90	S/. 0.35	S/. --	S/. 100.96
	2022	I, II, III, IV TRIMESTRE	010105815	07.04.2022	S/. 102.40	S/. 4.60	S/. 0.29	S/. --	S/. 107.29
	2023	I, II, III, IV TRIMESTRE	000042406	30.12.2023	S/. 109.19	S/. 4.60	S/. 4.99	S/. 4.99	S/. 113.79
TOTAL									S/. 516.75



Que, de la revisión de los actuados, es preciso señalar que con respecto a los pagos por concepto de Impuesto Predial de los años 2019 (I, II, III, IV Trimestre), 2020 (I, II, III, IV Trimestre), que han sido efectuados a nombre de **DE LOS SANTOS CRISTOBAL, JOSE Y SEÑORA**, con código de contribuyente **N° 12471**, no son pasibles de ser compensados, de conformidad con el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias el cual precisa que "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años", por lo que, este despacho deviene en declarar **IMPROCEDENTE** la compensación de pago indebido por concepto de Impuesto Predial de los años 2019 (I, II, III, IV Trimestre), 2020 (I, II, III, IV Trimestre).



Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso señalar que los pagos que se muestran en el cuadro anterior, respecto al **IMPUESTO PREDIAL** de los años 2021 (I, II, III, IV Trimestre), 2022 (I, II, III, IV Trimestre), 2023 (I, II, III, IV Trimestre), a nombre de **DE LOS SANTOS CRISTOBAL, JOSE Y SEÑORA**, con código de contribuyente **N° 12471**, son pagos que incluyen el derecho de emisión mecanizada (determinación del impuesto), siendo en el presente caso el monto ascendente a **S/. 13.10**, lo cual no es pasible de ser compensado, toda vez que dicha tasa corresponde a los costos de emisión, siendo además que la Administración incurrió en un gasto en la elaboración de las mismas, por lo que, este despacho deviene en declarar **IMPROCEDENTE** la compensación de pago indebido sobre los costos de emisión.

Que, a continuación, se detalla los pagos efectuados a nombre de **DE LOS SANTOS CRISTOBAL, JOSE Y SEÑORA**, con código de contribuyente **N° 12471**, por concepto de **ARBITRIOS MUNICIPALES** del predio ubicado en **AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 0697 INT. 00403 URB. BREÑA** (código de predio **N° 4063**):

AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 0697 INT. 00403 URB. BREÑA					
CONCEPTO	AÑO	PERIODO	N° DE RECIBO	FECHA DE PAGO	PAGO TOTAL
ARBITRIOS MUNICIPALES	2019	ENERO A DICIEMBRE	060008038	15.02.2019	S/. 234.00
	2020	ENERO A DICIEMBRE	050001893	07.02.2020	S/. 201.72
	2021	ENERO A DICIEMBRE	080025784	14.05.2021	S/. 235.84
	2022	ENERO A DICIEMBRE	010105815	07.04.2022	S/. 250.90
	2023	ENERO A DICIEMBRE	000042407	30.12.2023	S/. 179.04

TOTAL	S/. 1,101.50
--------------	---------------------

Que, de la revisión de los actuados, es preciso señalar que con respecto a los pagos por concepto de Arbitrios Municipales de los años 2019 (enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), del predio ubicado en **AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 0697 INT. 00403 URB. BREÑA (código de predio N° 4063)**, que han sido efectuados a nombre de **DE LOS SANTOS CRISTOBAL, JOSE Y SEÑORA**, con código de contribuyente **N° 12471**, no son pasibles de ser compensados, de conformidad con el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias el cual precisa que "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años", por lo que, este despacho deviene en declarar **IMPROCEDENTE** la compensación de pago indebido por concepto de Arbitrios Municipales de los años 2019 (enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), del predio ubicado en **AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 0697 INT. 00403 URB. BREÑA (código de predio N° 4063)**.

En ese sentido, los pagos efectuados con el código de contribuyente **N° 12471**, a nombre de **DE LOS SANTOS CRISTOBAL, JOSE Y SEÑORA**, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL** de los años 2021 (I, II, III, IV Trimestre), 2022 (I, II, III, IV Trimestre), 2023 (I, II, III, IV Trimestre), y **ARBITRIOS MUNICIPALES** de los años 2021 (enero a diciembre), 2022 (enero a diciembre), 2023 (enero a diciembre), devienen en **PAGOS INDEBIDOS**, ya que los pagos por tales conceptos y en tales periodos correspondían a las nuevas propietarias anteriormente señalados.

Que, a continuación, se detallará los montos a compensar:

DE LOS SANTOS CRISTOBAL, JOSE Y SEÑORA		
CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE N° 12471		
CONCEPTO	AÑO	SALDO A FAVOR
IMPUESTO PREDIAL	2021 (I, II, III, IV TRIMESTRE), 2022 (I, II, III, IV TRIMESTRE), 2023 (I, II, III, IV TRIMESTRE)	S/. 308.94
ARBITRIOS MUNICIPALES	2021 (ENERO A DICIEMBRE), 2022 (ENERO A DICIEMBRE), 2023 (ENERO A DICIEMBRE)	S/. 665.78
TOTAL A COMPENSAR:		S/. 974.72

Que, mediante el Informe N° 245-2025-SGRCT-GAT/MDB, de fecha 14 de abril de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario concluye en determinar que los pagos por concepto de **IMPUESTO PREDIAL** de los años 2021 (I, II, III, IV Trimestre), 2022 (I, II, III, IV Trimestre), 2023 (I, II, III, IV Trimestre), y **ARBITRIOS MUNICIPALES** de los años 2021 (enero a diciembre), 2022 (enero a diciembre), 2023 (enero a diciembre), en relación al predio ubicado en **AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 0697 INT. 00403 URB. BREÑA (código de predio N° 4063)**, que han sido efectuados al código de contribuyente **N° 12471**, a nombre de **DE LOS SANTOS CRISTOBAL, JOSE Y SEÑORA**, devienen en pagos indebidos, siendo el monto ascendente a **S/. 974.72 (NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 72/100 SOLES)**, por lo que corresponde compensar e imputar en las deudas tributarias pendientes y/o futuras y hasta donde alcance, en partes equivalentes, a favor de sus herederos, de acuerdo al porcentaje de sus derechos y acciones sobre el predio ubicado en **AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 0697 INT. 00403 URB. BREÑA (código de predio N° 4063)**, conforme se verifica del siguiente cuadro:

CRÉDITO TRIBUTARIO S/. 98.63			
ÍTEM	CONTRIBUYENTE	CÓDIGO	COMPENSAR EL TOTAL EN %
1	DE LOS SANTOS DE DE LA GALA GLADYS RAQUEL	124267	50%



2	DE LOS SANTOS REATEGUI DE ALAMO BETTY ARACELLY	124264	50%
---	---	--------	-----

En tal sentido, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario sugiere declarar **PROCEDENTE EN PARTE**, la solicitud presentada por **DE LOS SANTOS DE ALAMO BETTY ARACELLY**, identificada con **DNI N° 15858218**, por las consideraciones expuestas en el señalado informe.

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N° 595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa previo informe de las áreas competentes los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

En consecuencia, por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 595-2023-MDB, concordante con el Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.° 27972, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N.° 27444, aprobado con Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, y demás normas aplicables

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **ACUMULAR** el Documento Simple N° 2024-03539, de fecha 23 de febrero de 2024, y el Anexo N° 2024-18385, de fecha 04 de octubre de 2024, por guardar conexión entre sí.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de compensación de pago indebido presentado por **DE LOS SANTOS DE ALAMO BETTY ARACELLY**, identificada con **DNI N° 15858218**, respecto a los pagos efectuados al código de contribuyente N° 12471, a nombre de **DE LOS SANTOS CRISTOBAL, JOSE Y SEÑORA**, por el monto ascendente a **S/. 974.72 (NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 72/100 SOLES)**, que corresponde a **IMPUESTO PREDIAL** de los años 2021 (I, II, III, IV Trimestre), 2022 (I, II, III, IV Trimestre), 2023 (I, II, III, IV Trimestre), y **ARBITRIOS MUNICIPALES** de los años 2021 (enero a diciembre), 2022 (enero a diciembre), 2023 (enero a diciembre), en relación al predio ubicado en **AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 0697 INT. 00403 URB. BREÑA (código de predio N° 4063)**.

ARTÍCULO TERCERO. – **IMPROCEDENTE** la Compensación de Pagos por concepto de Impuesto Predial del año 2019 (I, II, III, IV Trimestre), 2020 (I, II, III, IV Trimestre); Arbitrios Municipales de los años 2019 (enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), Derecho de Emisión, que han sido efectuados al código de contribuyente N° 12471, a nombre de **DE LOS SANTOS CRISTOBAL, JOSE Y SEÑORA**, de acuerdo a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – **RECONOCER** como pago indebido, el monto ascendente a **S/. 974.72 (NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 72/100 SOLES)**, pagados indebidamente a nombre de **DE LOS SANTOS CRISTOBAL, JOSE Y SEÑORA**, con código de contribuyente N° 12471, como crédito tributario pendiente y/o futuras y hasta donde alcance, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – **COMPENSAR** el crédito tributario por el monto ascendente a **S/. 974.72 (NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 72/100 SOLES)**, correspondiente a las obligaciones tributarias de pago hasta donde alcance del estado de cuenta y/o cuentas futuras, en partes equivalentes; a favor de los siguientes contribuyentes de acuerdo al porcentaje de sus derechos y acciones sobre el predio, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución:

CRÉDITO TRIBUTARIO S/. 98.63

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

ÍTEM	CONTRIBUYENTE	CÓDIGO	COMPENSAR EL TOTAL EN %
1	DE LOS SANTOS DE DE LA GALA GLADYS RAQUEL	124267	50%
2	DE LOS SANTOS REATEGUI DE ALAMO BETTY ARACELLY	124264	50%

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – NOTIFICAR la presente a los interesados conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Distrib.

Exp.

GAT

SGRCT

UT.

UTI.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
Fredisbilda Eliana Milla de Amoretti
FREDISBILDA ELIANA MILLA DE AMORETTI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA